

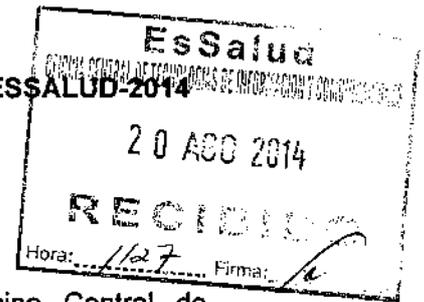
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845

-GG-ESSALUD-2014

Lima, 20 de agosto del 2014

VISTOS:

Las Cartas N°s 643 y 981-OCTIC-ESSALUD-2014, de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, el Informe Legal N° 185 -OCAJ-ESSALUD-2014, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 326-PE-ESSALUD-2011, de fecha 28 de abril de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en cuyo primer artículo se establece que la citada Oficina es el órgano de apoyo de la Gerencia General, rectora y normativa, responsable del desarrollo, mantenimiento y aplicación de tecnología informática y comunicaciones en la gestión administrativa y soporte informatizado de los procesos en EsSalud; asimismo, en el literal d) del artículo 4 del citado Reglamento, se establece que son funciones generales de la referida dependencia, entre otros, orientar de manera centralizada los planes de desarrollo informático y de Comunicaciones de la Institución, y observar la gestión usuaria a fin de coordinar, a nivel nacional, la optimización de los procesos y recursos informáticos asignados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, tiene como funciones, entre otros, dirigir y controlar el uso correcto del hardware y software base de la Sede Central, estableciendo las respectivas políticas para su implantación y control a nivel institucional; asimismo, en el literal g) del citado artículo, se establece que dicha dependencia tiene entre sus funciones, proponer oportunamente los planes de mejoras, cambios y soluciones informáticas de su competencia, acorde con las nuevas tendencias tecnológicas;

Que, con Carta N° 1063-OCTIC-ESSALUD-2013, de fecha 06 de junio de 2013, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó la estandarización de diversos productos de software en EsSalud. Dicho requerimiento fue observado mediante Carta N° 2060-OCAJ-ESSALUD-2013, de fecha 02 de julio de 2013, solicitándose un informe complementario que precise el objeto de la estandarización requerida, en el que se desarrolle de manera más clara y concreta lo concerniente al equipamiento o infraestructura previa, la complementariedad o accesoriadad del software requerido, así como su carácter imprescindible;

Que, a través de la Carta N° 643-OCTIC-ESSALUD-2014, de fecha 21 de abril de 2014, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones acompaña el Informe Técnico N° 06-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, de fecha 09 de abril de 2014, con el que se sustenta la estandarización del software Sistema Operativo Microsoft Windows; no obstante, a través de la Carta N° 1522-OCAJ-ESSALUD-2014, de fecha



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2012

672-2013-103

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845 -GG-ESSALUD-2014

27 de mayo de 2014, se efectuaron nuevas observaciones referidas a la determinación de los presupuestos para proceder con la estandarización del mencionado software;

Que, mediante Carta N° 981-OCTIC-ESSALUD-2014, de fecha 24 de junio de 2014, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones subsana las observaciones formuladas, para cuyo fin acompaña el Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, de la misma fecha, elaborado por la Gerencia de Producción;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como *"El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*. El acápite VI. 2 de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, c. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en el acápite VI. 3 de la Directiva mencionada en el considerando precedente se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria, esto es aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845 -GG-ESSALUD-2014

la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, la estandarización del software Sistema Operativo Microsoft Windows requerido se sustenta en los siguientes aspectos:

- i) En los numerales 2 y 3 del citado Informe Técnico, se señala el requerimiento de software efectuado, correspondiendo al software Sistema Operativo Microsoft Windows, el mismo que "(...) permite la interacción entre el usuario y la computadora, permitiendo además el acceso a la red de datos de ESSALUD, así como el uso de diferentes servicios que ofrece la Oficina Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (...)"
- ii) Respecto al primer presupuesto, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones señala que la infraestructura o equipamiento preexistente está conformada por licencias del citado software y de distintas herramientas informáticas así como por las computadoras con que cuenta la Entidad, respectivamente; sobre el particular, en el numeral 4 del Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, se indica:

"4. ANALISIS
(...)

Con relación al primer presupuesto, ESSALUD dispone de infraestructura preexistente, al poseer licencias del Sistema Operativo Microsoft Windows XP, adquiridas desde el año 2001, las cuales vienen siendo utilizadas por las diferentes áreas administrativas de nuestra Institución; además, dicho sistema operativo, sirve de soporte funcional y operativo de diferentes herramientas informáticas y aplicaciones institucionales en producción a nivel nacional, como por ejemplo: Microsoft Outlook (Correo Electrónico), Microsoft Office (Software de Ofimática), SAP (Sistema Integrado de Gestión Administración Institucional), Sophos (Antivirus), CAL (Conexiones a la Red Institucional), entre otros, respecto de las cuales la Entidad posee el licenciamiento correspondiente.

Asimismo, nuestra Institución cuenta con equipamiento informático, al disponer de computadoras, que requieren obligatoriamente para su funcionamiento del Sistema Operativo Microsoft Windows, ya que sin ello simplemente no operarían.

Por ello, lo que se busca es la actualización del mencionado software, el cual nos permitirá disponer de nuevas funcionalidades y soporte del fabricante, inherentes a la versión actual, así como la continuidad operativa de las computadoras en las diferentes áreas administrativas de nuestra Institución."

- iii) Con relación al segundo presupuesto, es decir el fundamento técnico que acredite que el software Sistema Operativo Microsoft Windows requerido es complementario o accesorio al equipamiento o infraestructura preexistente, en el numeral 4 del Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014 se señala que la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845 -GG-ESSALUD-2014

Entidad cuenta con licencias así como con computadoras las cuales guardan una relación intrínseca con el citado software, conforme a continuación se detalla:

"Respecto del segundo presupuesto, el software materia de estandarización es accesorio a nuestra infraestructura preexistente, al disponer de licencias del sistema operativo Microsoft Windows XP, pero que según lo informado por el fabricante, solo hasta el mes de abril del 2014, brindará el soporte de actualización, por lo que pasada esta fecha dichas licencias quedarán sin soporte, corriéndose el riesgo de quedar sin seguridad en aspectos de protección de la información, proliferación de malware y virus informático, errores lógicos en el sistema, entre otros. Es por ello que, se requiere la estandarización de licencias de Microsoft Windows en su versión más reciente ya que las mismas complementan a las licencias existentes, obteniendo respecto al software sistema operativo Microsoft Windows, el correspondiente soporte técnico y nuevas funcionalidades en su nivel de desempeño.

Asimismo, la actualización de licencias del sistema operativo en mención, es complemento a nuestro equipamiento existente, al estar conformada por las computadoras operativas en nuestra institución que cuentan con el sistema operativo Microsoft Windows XP, las que requieren necesariamente de dicho sistema operativo para su aprovechamiento y continuidad operativa sin los riesgos de seguridad informática antes indicadas, para lo cual se requiere del mencionado software en su versión más reciente."

- iv) Respecto al tercer presupuesto, esto es que el software Sistema Operativo Microsoft Windows requerido sea imprescindible para la Institución, en el mencionado numeral 4 del Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, se indica que el citado software es imprescindible en los términos siguientes:

"En lo que respecta al tercer presupuesto, Es imprescindible porque los usuarios que hacen uso del software sistema operativo Microsoft Windows, disponen de productos y herramientas informáticas tales como:

- Microsoft Outlook (Correo Electrónico)
- Microsoft Office (Software de Ofimática)
- SAP (Sistema Integrado de Gestión Administración Institucional)
- Sophos (Antivirus)
- CAL (Conexiones a la Red Institucional), entre otros.

Productos cuyas funcionalidades son soportados y dependen de Microsoft Windows, de tal forma que no existe un equivalente funcional que permita un empleo óptimo a las diferentes aplicaciones y funcionalidades asociadas a ésta.

Asimismo, es imprescindible contar con licencias actualizadas de Microsoft Windows, ya que nos permitirá la continuidad operativa sin riesgos de compatibilidad y de seguridad en el uso del equipamiento con el que cuenta nuestra Institución."



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Segura Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SULENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845 -GG-ESSALUD-2014

- v) Con relación a la incidencia económica, en el numeral 4 del Informe Técnico N° 10-GP-OCTIC-ESSALUD-2014 se detallan los distintos aspectos económicos implicados en la estandarización del software Sistema Operativo Microsoft Windows requerido; conforme se describe a continuación:

"En lo que respecta a la incidencia económica, ESSALUD a través de sus áreas administrativas, vienen utilizando herramientas de software y aplicaciones que funcionan sobre el sistema operativo Microsoft Windows. La versión en uso del sistema operativo ha vencido, siendo necesaria su actualización. El no contar con licencias actualizadas del sistema operativo Microsoft Windows, se corre el riesgo que frente a fallas o ataques en la seguridad informática con el actual sistema, no se podría solucionar, por carecer de la correspondiente actualización, pudiendo presentarse problemas de carácter técnico, funcional, y económico en perjuicio de la Institución.

La nueva versión del sistema operativo Microsoft Windows reconoce nuevas funcionalidades de las herramientas de software y aplicaciones con los que actualmente se viene trabajando manteniendo la continuidad operativa, por lo que una migración hacia otro sistema operativo no sería técnicamente viable, ya que las herramientas de software y aplicaciones no funcionarían, ni se podrían adecuar, causando un impacto negativo muy crítico a nivel operacional y funcional de los servicios informáticos.

La curva de aprendizaje, si se optara por el cambio a otro sistema operativo, resultaría mucho más compleja, más costosa y de mayor impacto sobre los usuarios que actualmente usan Microsoft Windows."

- vi) El Informe Técnico antes citado cuenta con el nombre, cargo y firma del responsable de su elaboración, y del jefe del área usuaria; asimismo, se indica la fecha de su elaboración.

Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el acápite VI. 3 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, constituye área usuaria aquella dependencia de la cual proviene el requerimiento o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias; en el presente caso, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, de acuerdo a la información alcanzada por la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, incluyendo las Especificaciones Técnicas correspondientes, se ha sustentado la presencia de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD a efectos que proceda la estandarización del software Sistema Operativo Microsoft Windows en EsSalud, conforme a lo requerido por la referida dependencia;

Que, toda vez que la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, órgano técnico de la Entidad en materia de tecnología informática, ha sustentado la existencia de un equipamiento e infraestructura preexistente; la complementariedad del software Sistema Operativo Microsoft Windows que se requiere contratar; y, lo imprescindible de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del referido equipamiento e infraestructura, así como la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguridad Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845 -GG-ESSALUD-2014

incidencia económica de dicha contratación, configurándose los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, resulta viable que se apruebe la estandarización del software Sistema Operativo Microsoft Windows requerido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite VI. 4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo para la estandarización en mención, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en su condición de órgano técnico especializado en el objeto de la estandarización y área usuaria competente en la materia, conforme a lo establecido en el acápite VI. 3 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, ha requerido que sea por un período de cinco (05) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dicha dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la estandarización se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el acápite VI. 4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad; asimismo, que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-PE-ESSALUD-2009, de fecha 20 de marzo de 2009, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de elaborar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del software requerido; y,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SULENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 845 -GG-ESSALUD-2014

Con las visaciones de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización del software Sistema Operativo Microsoft Windows requerido en EsSalud por el período de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones notifique y publique la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.





ECO. MIGUEL LA ROSA PAREDES
GERENTE GENERAL
ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

20 AGO 2014

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2012

